



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0326

Radicación No. 631304003001-2022-00050-00

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2022 el señor José Deiver Morales presentó demanda¹ ejecutiva contra la señora Lida Rocío Díaz Rincón y, el 3 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago pedido² y se decretó el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada como oficial mayor del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia; luego, por escrito recibido el 8 de este mismo mes, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo establecido por el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla, ordenando en consecuencia la cancelación de la referida medida cautelar y el archivo del expediente.

Es claro que, como el proceso se ha surtido virtualmente, no hay lugar a desglose de los títulos ejecutivos. Por ello debe advertir el demandante su deber entregar a la demandada los títulos valores cobrados, dejando en ellos las constancias a que hay lugar, conforme el art. 624 del C. de Comercio

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el señor José Deiver Morales contra la señora Lida Rocío Díaz Rincón.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada Lida Rocío Díaz Rincón como Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

¹ Documento digital No. 004

² Documento digital No. 006

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7acce41585e652656ada3d8580c4ba7ad3eba596719f1f303677dcd330591b6**
Documento generado en 12/03/2022 09:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**